

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 71 Ordinaria de 13 de octubre de 2020

MINISTERIOS

Ministerio de la Agricultura

Resolución 438/2020 (GOC-2020-637-O71)

Ministerio de Comunicaciones

Resolución 94/2020 (GOC-2020-638-O71)

Resolución 95/2020 (GOC-2020-639-O71)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución 87/2020 (GOC-2020-640-O71)

Ministerio de Justicia

Resolución 434/2020 (GOC-2020-641-O71)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 13 DE OCTUBRE DE 2020 AÑO CXVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 71

Página 2341

MINISTERIOS

AGRICULTURA

GOC-2020-637-O71

RESOLUCIÓN No. 438

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7738, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 28 de mayo de 2015, aprueba las funciones específicas del Ministerio de la Agricultura, entre las que se encuentran dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno sobre el uso, tenencia y explotación sostenible y sustentable de la superficie agrícola del país, propiedad de todo el pueblo, colectiva e individual.

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 125 “Régimen de posesión, propiedad y herencia de la tierra y bienes agropecuarios”, de 30 de enero de 1991, establece en su Disposición Especial Segunda, que en el caso de que una tierra que se pretendiera adquirir o transmitir esté vinculada con actividades económicas que no fueran propias del Ministerio de la Agricultura, se oirá el parecer del organismo rector de la actividad con la que esté vinculada.

POR CUANTO: La necesidad cada vez más imperiosa de fortalecer el control del patrimonio de tierra agrícola del país, aconseja regular el traspaso de áreas de otros organismos a los que no le resulten de su interés hacia el sistema de la agricultura, no disponiéndose en la actualidad de un procedimiento ajustado a las regulaciones vigentes en la materia.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones y funciones que me han sido conferidas, en el artículo 145 inciso d) de la Constitución de la República de Cuba;

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el **Procedimiento para realizar traspasos de áreas pertenecientes a otros organismos a favor del sistema de la agricultura.**

Artículo 1. El Director o Jefe Máximo de la entidad que pretenda realizar el traspaso de área a favor del sistema de la agricultura, lo solicita mediante escrito fundamentado al Delegado o Director Provincial de la Agricultura, acompañando los documentos siguientes:

- a) Aval del Ministro o Jefe del Organismo de la Administración Central del Estado para las entidades de subordinación nacional y del Gobernador Provincial en caso de entidades de subordinación local; y
- b) certificación catastral expedida por la Dirección Municipal de Planificación Física en la que se acredite el uso del área a traspasar.

Artículo 2.1. Una vez recibida la solicitud, el Delegado o Director Provincial de la Agricultura en un plazo de hasta tres días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, traslada la documentación al Jefe de Departamento Provincial de Control de la Tierra, el que en un plazo de cinco días hábiles ordena la certificación de aptitud de uso del suelo a los efectos de conocer si el área que se pretende traspasar resulta de utilidad para la actividad agropecuaria o forestal.

2. La certificación se realiza en un plazo de veinte días contados a partir de formulada la solicitud.

3. El Jefe de Departamento Provincial de Control de la Tierra, recibida la anterior Certificación, da traslado de los documentos a la Delegación Municipal de la Agricultura en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la Certificación mencionada en artículo anterior.

Artículo 3.1. El Jefe de la Oficina de Control de la Tierra de la Delegación o Dirección Municipal de la Agricultura, una vez obtenidos los documentos descritos anteriormente, en un plazo de tres días hábiles, informa a la Empresa Agropecuaria o Forestal correspondiente sobre el área que se interesa traspasar y este a su vez emite por escrito su criterio sobre la administración de la tierra, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del traslado de la información.

2. En caso de negación a recibir el área y constituir la parcela de interés para el desarrollo agropecuario y/o forestal del país, se procede a escuchar el criterio de otra empresa del sector por igual término; de reiterarse la negativa, la decisión final de la entrega de la tierra se somete a consideración de la Comisión Municipal de Asuntos Agrarios y de la Masa Ganadera a realizarse en el mes en curso o en el siguiente en caso de ya haberse realizado, la que mediante acuerdo determina sobre la administración del área, contra dicha decisión no procede recurso ni reclamación alguna en la vía administrativa.

3. En caso de que las empresas administren tierras en varios municipios se eleva el asunto a la consideración de la Comisión Provincial de Asuntos Agrarios y de la Masa Ganadera conforme al procedimiento establecido en los artículos 4 y 5.

Artículo 4. El Jefe de la Oficina de Control de la Tierra, con los documentos aportados conforma el expediente de traspaso y lo eleva por conducto del Delegado o Director Municipal de la Agricultura al Delegado o Director Provincial de la Agricultura, en un plazo de 5 días hábiles.

Artículo 5.1. El Delegado o Director Provincial de Agricultura, según corresponda, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la recepción del expediente, emite Resolución donde aprueba o deniega la solicitud de traspaso atendiendo al interés que tenga el área para la producción agropecuaria o forestal.

2. El Delegado o Director Provincial de Agricultura para resolver el asunto debe tener en cuenta:

- a) Valoración de la Comisión Provincial de Asuntos Agrarios y de la Masa Ganadera y otras autoridades que se determine su pertinencia, las que deben verter sus criterios en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la solicitud; y
- b) dictamen legal emitido por el Asesor Jurídico de la entidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la solicitud.

Artículo 6. En la Resolución que aprueba la solicitud de traspaso se consigna:

- a) La identificación de la entidad cedente y la empresa agropecuaria o forestal estatal a la que se asignará la tierra en administración;
- b) la línea fundamental de producción a la que estará destinada; y
- c) la actualización de la inscripción registral de la tierra en el asiento de la empresa agropecuaria o forestal estatal, acto que causará efecto en la oficina correspondiente a partir del momento en que el director de la empresa que recibe el área sea notificada.

Artículo 7. Cuando se deniegue la solicitud de traspaso, se expone en la Resolución la razón por la cual no resulta útil el área para la actividad agropecuaria o forestal.

Artículo 8. Contra la resolución que apruebe o deniegue la solicitud de traspaso de tierras hacia el sistema de la agricultura no procede recurso o procedimiento alguno en la vía administrativa.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA: La presente entra en vigor a partir de los 60 días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones de la Dirección Jurídica del Organismo.

DADA, en La Habana, a los 18 días del mes de septiembre de 2020. “Año 62 del Triunfo de la Revolución.”

Gustavo Rodríguez Rollero

COMUNICACIONES

GOC-2020-638-O71

RESOLUCIÓN 94

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su apartado Primero, numeral 15, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución 230 del ministro de Comunicaciones, de 27 de diciembre de 2019, aprobó el Plan de Emisiones Postales para el año 2020, entre las que se encuentra, en el apartado Primero, numeral 11, la emisión postal denominada **Palomas**

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba;

RESUELVO

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos denominada **Palomas**, con el siguiente valor y cantidad.

- 12697 Sellos de correos, con valor de venta al público de 10 centavos en pesos cubanos, impreso en multicolor, que muestra en su diseño la imagen de la Paloma Nival, Columba Leuconota.
- 9001 Sellos de correos, con valor de venta al público de 35 centavos en pesos cubanos, impreso en multicolor, que muestra en su diseño la imagen de la Paloma Caripálida, Columba Larvata.
- 9001 Sellos de correos, con valor de venta al público de 50 centavos en pesos cubanos, impreso en multicolor, que muestra en su diseño la imagen de la Paloma Nilgiris, Columba Elphinstonii.
- 12697 Sellos de correos, con valor de venta al público de 75 centavos en pesos cubanos, impreso en multicolor, que muestra en su diseño la imagen de la Paloma Hodgson, Columba Hodgsonii.
- 7705 Sellos de correos, con valor de venta al público de 85 centavos en pesos cubanos, impreso en multicolor, que muestra en su diseño la imagen de la Paloma Turquestán, Columba Eversmanni.
- 9001 Sellos de correos, con valor de venta al público de 90 centavos en pesos cubanos, impreso en multicolor, que muestra en su diseño la imagen de la Paloma Ojigualda, Columba Arquatrix.
- 7680 Hojas Filatélicas con un sello de correo, con valor de venta al público de 1 peso cubano, impresas en multicolor, que muestran en su diseño la imagen de la Paloma Zurita, Columba Oenas.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, al primer día del mes de octubre de 2020.

Jorge Luis Perdomo Di-Lella

GOC-2020-639-O71

RESOLUCIÓN 95

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución 230 del ministro de Comunicaciones, de 27 de diciembre de 2019, aprueba el Plan de Emisiones Postales para el año 2020, entre las que se encuentra, en el apartado Primero, numeral 23, la destinada a conmemorar el **Centenario del vuelo inaugural de la primera Línea Aérea Comercial cubana**.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba;

RESUELVO

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el **Centenario del vuelo inaugural de la primera Línea Aérea Comercial cubana**, con el siguiente valor y cantidad.

27 057 Sellos de correos, con valor de venta al público de 90 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor que recrea una escena de vuelo del avión Farman F60, uno de los modelos iniciales de la compañía que además tuvo el encargo de cubrir una ruta desde La Habana, Cienfuegos y Santa Clara, además de reflejar en un segundo plano un hangar y el mapa de Cuba donde se señaliza la ruta.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, al primer día del mes de octubre de 2020.

Jorge Luis Perdomo Di-Lella

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2020-640-O71

RESOLUCIÓN 87

POR CUANTO: La Resolución 265, de 6 de junio de 2014, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministro de Energía y Minas para formar, fijar y modificar los precios del gas licuado de petróleo (GLP) con destino a las entidades autofinanciadas, así como la tarifa de servicios de suministro a las entidades no autofinanciadas, correspondiente a dicho servicio.

POR CUANTO: La Resolución 65, de 22 de junio de 2020, dictada por el que resuelve, fijó la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para aplicar en la Empresa Mixta Cubana de Gas S.A., correspondiente al trimestre julio a septiembre de 2020, con vigor hasta el día 30 de septiembre de 2020, por lo que resulta necesario actualizar los precios establecidos y, en consecuencia, derogar la citada Resolución 65.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

PRIMERO: Fijar con carácter oficial los precios que se relacionan en el Anexo Único a esta Resolución, que forma parte integrante de la misma, que comprende la lista de precios mayoristas del gas licuado de petróleo y la tarifa de servicios de suministro de GLP, tanto a granel como embotellado, correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para aplicar en la Empresa Mixta Cubana de Gas S.A., los cuales se aprueban para el trimestre de octubre a diciembre de 2020, vigentes hasta el día 31 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Derogar la Resolución 65, de 22 de junio de 2020, dictada por quien resuelve, por la que se fijó la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para aplicar en la Empresa Mixta Cubana de Gas S.A., correspondiente al trimestre julio a septiembre de 2020, vigentes hasta el día 30 de septiembre de 2020.

TERCERO: Los precios fijados mediante la presente Resolución se aplican a partir del 1ro. de octubre de 2020.

COMUNÍQUESE al Director General de Petróleo y Gas y al Director de Regulación y Control de este Ministerio, al Director General de la Unión Cuba-Petróleo y al Gerente General de la Empresa Mixta Cubana de Gas S.A.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de septiembre de 2020. “Año 62 de la Revolución”.

Nicolás Liván Arronte Cruz

Ministro.

ANEXO ÚNICO**07.04.00 ABASTECIMIENTO TÉCNICO - MATERIAL****PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO**

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO USD
GAS LICUADO DE PETRÓLEO A GRANEL	L	0.4734
GAS LICUADO DE PETRÓLEO EMBOTELLADO	KG	1.0463

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS POR LA EMPRESA CUBANA DE GAS S.A.

VIGENTES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TARIFA DE SERVICIOS DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO DE
GAS LICUADO DE PETRÓLEO
AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO USD
SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO:		
- A GRANEL	TM	63.21
- EMBOTELLADO	TM	155.24

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS POR LA EMPRESA CUBANA
DE GAS S.A.

VIGENTES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

JUSTICIA

GOC-2020-641-071

RESOLUCIÓN 434

POR CUANTO: El Decreto-Ley 335 “Del Sistema de Registros Públicos de la República de Cuba” de 20 de noviembre de 2015, dispone como objetivo la creación, organización y funcionamiento del Sistema de Registros Públicos de la República de Cuba, y en el Artículo 9 establece que el Ministro de Justicia aprueba los registros que conforman el sistema a propuesta de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, y entidades nacionales, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición.

POR CUANTO: El Ministro de la Industria Alimentaria propuso la creación del Registro Nacional de Productores de Alimentos y Bebidas, como un nuevo registro de Permisos y Licencias que tiene por objeto la inscripción de todas las personas naturales o jurídicas, cubanas o extranjeras procesadoras de alimentos y bebidas, creadas bajo cualquier forma de gestión reconocida en la legislación vigente.

POR CUANTO: Como parte del proceso de constitución del referido registro, se presentó la propuesta de Reglamento sobre su organización y funcionamiento, lo que da cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 3.2 de la Sección Segunda del Decreto-Ley 335 sobre la creación de registros públicos perfeccionados jurídicamente, integrados e informatizados, que garantiza la prestación de servicios con mayor calidad y agilidad, en tal sentido es procedente acceder a la propuesta realizada.

POR TANTO: En uso de la facultad que me ha sido conferida en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba;

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la creación del Registro Nacional de Productores de Alimentos y Bebidas, como un Registro Público, de Permisos y Licencias, subordinado al Ministerio de la Industria Alimentaria.

COMUNÍQUESE a las viceministras, a la Directora General de Notarías y Registros Públicos, a la Jefa del Departamento de Atención a Registros Públicos de los organismos de la Administración Central del Estado.

DESE CUENTA al Ministro de la Industria Alimentaria y a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los dos días del mes de octubre de 2020.

Oscar Manuel Silvera Martínez